

RESOLUCIÓN 2461 DE 2020

(diciembre 23)

Diario Oficial No. 51.537 de 23 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto por EPS y demás EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo [173](#) de la Ley 100 de 1993, el artículo [20](#) del Decreto Legislativo 538 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS el 11 de marzo de 2020 declaró como pandemia el brote de la enfermedad por coronavirus COVID - 19. e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para evitar la propagación del virus.

Que. ante dicha circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus, medida sanitaria que ha sido prorrogada a su vez por las Resoluciones [844](#), [1462](#) y [2230](#) del mismo año. vigente hoy hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la calamidad pública generada por la COVID -19. e impedir la extensión de sus efectos.

Que. en desarrollo de lo dispuesto en el citado decreto legislativo, mediante el Decreto [444](#) de 2020 se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME como un fondo cuenta, cuyo objeto es. entre otros, atender las necesidades de recursos para la atención en salud, garantizando la prestación de los servicios requeridos en el marco de la emergencia sanitaria.

Que. mediante el Decreto Legislativo [538](#) de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que. el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 [COVID-19],

Que, en razón a que en el periodo inicial de la declaratoria de la pandemia no se disponía de

recursos presupuestales adicionales a los recursos corrientes, este Ministerio mediante la Circular [19](#) de marzo 25 de 2020, aclaró que las diferentes pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 COVID-19 debían ser financiadas con los recursos asignados al presupuesto máximo, a pesar de que, en el cálculo de estos no se tenían previstos los valores y las frecuencias.

Que, adicionalmente, a través de la Resolución 537 del 31 de marzo de 2020, por la cual se modifica la Resolución 3495 de 2019 que establece la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS, este Ministerio incluyó como subcategorías los códigos de las pruebas de Anticuerpos y Antígenos clasificadas con los CUPS 90.6.2.70 (SARS CoV2 [COVID-19] Anticuerpos Ig G), 90.6.2.71 (SARS CoV2 [COVID-19] Anticuerpos Ig M) y 90.6.3.40 (SARS CoV2 [COVID-19] Antígeno).

Que, este Ministerio con el propósito de orientar a las entidades encargadas de realizar el diagnóstico de la población afectada por el SARS-CoV-2 y que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, emitió los lineamientos para el uso de pruebas moleculares RT-PCR, pruebas de antígeno y pruebas serológicas para SARS-CoV-2 (COVID-19).

Que, teniendo en cuenta las indicaciones dadas a través de la Circular [19](#) de 2020, las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Obligadas a Compensar realizaron los acuerdos de voluntades con las IPS y laboratorios para la toma, procesamiento y entrega de resultados de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 [COVID-19] prestadas a partir del 17 de marzo al 25 de agosto de 2020, en razón a que a partir del 26 de agosto de 2020, en virtud de la Resolución [1463](#) de 2020, dichos procedimientos diagnósticos son reconocidos por la ADRES a los valores máximos allí definidos y con cargo a los recursos del FOMÉ.

Que, pese a la determinación de que las pruebas realizadas con anterioridad al 26 de agosto debían ser financiadas con recursos del presupuesto máximo, al realizar el seguimiento al comportamiento de tales recursos se observa un impacto negativo en el balance y suficiencia del presupuesto inicialmente calculado y asignado a cada una de las EPS y demás EOC, razón por la cual, este Ministerio mediante oficio 202030001750091 del 09 de noviembre de 2020 solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencia - FOME, la asignación de recursos para la financiación de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS Cov2 (Covid-19) prestadas con anterioridad al 26 de agosto 2020.

Que, el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, la solicitud realizada por este Ministerio para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS Cov2 (Covid-19), realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaria Técnica del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME.

Que, en atención a que el principio de eficiencia definido en la Ley 1751 de 2015 insta a todos los agentes que intervienen en la protección del derecho a la salud a que procuren la mejor utilización social y económica de los recursos disponibles, se considera necesario fijar el monto de reconocimiento y pago por parte de la ADRES por las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, así como el procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con cargo a los

recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto determinar el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19] que hacen parte de las canastas para servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID -19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y se fija el monto que por este concepto debe pagar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por EPS y EOC por dicho concepto



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, demás Entidades Obligadas a Compensar - EOC. a los prestadores de servicios de salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.



ARTÍCULO 3. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los recursos para la financiación de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, serán los previstos en el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME e incorporados en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispuesto al Ministerio de Salud y Protección Social y transferidos a la ADRES, de conformidad con los requerimientos y disponibilidad fiscal



ARTÍCULO 4. MONTO A RECONOCER POR LAS PRUEBAS COVID-19 REALIZADAS DESDE EL 17 DE MARZO AL 25 DE AGOSTO DE 2020. Fijar el monto máximo de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] para cada EPS y demás EOC, entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, así:

EPS	NOMBRE	REGIMEN	MONTO A RECONOCER
EPS001	ALIANSA SALUD EPS S A	C	6.464.227 528.27
EPSI01	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI A.R.S.I"	C	661.659 826.72
EPS048	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	c	438.444.028.52
EPSC08	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	c	51 901.153 465.77
EPS012	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"	c	4 719 184 706.07
EPS016	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A "COOMEVA E P S. S.A."	c	21 363447 663,47
EPS042	COOSALUD EPS S.A.	c	889.962 884.22

EASO16	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO MEDICO	c	274.793 596.98
EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S.	c	86 038 444 597,51
EPS018	ENTIDAD PROMTIOA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A. S O S.	c	8.913.930 965.77
EPS017	EPS FAMISANAR S A S.	c	63 779 889 042 96
EPS010	EPS SURAMERICANA S A.	c	109 046 643 179.11
EAS027	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	c	197.863.246.30
EPSO46	FUNDACIÓN SALUD MIA	c	390 014 256 84
EPS044	MEDIMAS EPS SAS.	c	17 368.222 208.86
HPSO37	NUEVA EPS S.A.	c	77.698.624.705.90
EPS	NOMBRE	REGIMEN	MONTO A RECONOCER
EPS002	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	C	67 606 454 263.99
EPSS40	ALIANZA MEDELLIN Antioquia EPS S.A S. "SAVIA SALUD EPS"	s	7 763764 438.78
ESSO62	ASVEI SALUD EPS S A S.	s	8.404 854 214.87
EPSI03	ASOCIACIÓN Indígena DEL CAUCA I C. E»SI	s	898 797 254,34
ESS076	ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUO EPS - S - ESS	s	3.301 148 085.05
ESS207	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MUTUAL SCR EPS	s	21 236 277.157.96
CCF055	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO	s	7 580 212 179.91
CCF007	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR COMFAMILIAR	s	158.739.960.21
CCF053	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA "COMFACUNDI	s	585 408 249,86
CCF023	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA COMF GUAJIRA'	s	651 284.622.80
CCF027	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	s	722 374.819,48
CCF033	CAJA DE COMPENSACÓN FAMILIAR DE SUCRE	s	1.004 433.161 92
CCF102	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ	s	661 121.382.38
CCF024	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR'	s	3 586 729.391.94
CCF050	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO 'COMFAORIENTE"	s	918 919.114.91

EPSS34	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS 'CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.'	s	16.452.146.622,94
CPS025	CAPRESOCA E.P.S.	s	679 009 620 19
ESS133	COOPERATIVA DF SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S"	s	5 352.131 102,42
ESS024	COOSALUD CPS S A	s	24.266.902.398.94
ESSO91	ECOOPSOS EPS SAS	s	2 231 G9S 897,33
EPSI04	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDIGENA ANAS WAYUU EPSI	s	1 355.854 460,80
ÉSSÍ18	EMSSANAR S.A S	s	11.859 588 609.45
EPS022	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	s	2 436 812 076,21
EPSI05	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS EPSI	s	1 151 842 706,03
EPSS45	MEDIMAS EPS S.A.S	s	2.254 031.821.72
EPSS41	NUEVA EPS S.A	s	3 241 844.239 01
EPSIC6	PIJAOS SALUD EPS	s	317 756.242,71

En todo caso, el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] se sujetará a la disponibilidad de los recursos.

PARÁGRAFO. Los montos aquí detallados corresponden al desarrollo de la metodología dispuesta en el documento "Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19" preparado por la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud de este Ministerio y la cual tiene como referencia la base de datos de SISMUESTRAS con corte al 120 de noviembre, la cual será remitida a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.



ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRUEBAS COVID-19. Para el reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020. se adelantará el siguiente procedimiento, en los términos y condiciones dispuestos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud - ADRES:

4.1. Las Entidades Promotoras de Salud y las demás Entidades Obligadas a Compensar deberán:

4.2. Las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020. objeto de reconocimiento en el presente acto administrativo, serán aquellas reportadas en SISMUESTRAS. para lo cual, las EPS y demás EOC deberán remitir a la ADRES La información relacionada con la identificación del usuario.

4.1.2. Para las facturas que ya hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC se deberá acreditar el pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS o EOC que certifique el monto total cancelado por

dicho concepto, junto con la relación de usuarios

4.1.3. Para las facturas que a la fecha no hayan sido pagadas a los prestadores se deberá acreditar la prestación efectiva de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020; para lo cual deberán allegar una relación de la identificación del usuario y de las facturas pendientes de pago de la prestación del servicio de las pruebas certificado por el representante legal de la EPS o EOC, en donde se identifique el monto total facturado y de cada factura por dicho concepto, discriminado como mínimo por cada uno de los prestadores., junto con la relación de usuarios. Estos recursos serán girados directamente a los prestadores.

4.1.4. Las EPS o demás EOC deberán allegar la relación de prestadores objeto de giro en los términos y condiciones definidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, sin que el monto total supere el establecido para cada entidad.

4.1.5. En caso de que la EPS o EOC haya adquirido masivamente las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS CoV2 [COVID-19] estas se pagarán siempre y cuando sean presentadas en conjunto con la relación de facturas o el certificado contable que acredite el pago de adquisición de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES.

4.2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES:

4.2.1. Definirá los calendarios para la presentación de la información

4.2.2. Validará la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información de SISMUESTRAS con corte a 20 de noviembre de 2020.

4.2.3. Pagará a las EPS cuando estas hayan asumido directamente la compra de las pruebas o hayan realizado el pago a los prestadores de servicios de salud con anterioridad a la vigencia del presente acto administrativo.

4.2.4. Pagará directamente a las IPS, cuando a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no hayan sido pagadas las pruebas, conforme la información reportada por la EPS o EOC.

PARÁGRAFO. Las IPS deberán encontrarse registradas en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud de que se trate.



ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ

Ministro de Salud y Protección Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

